ESTUDIOS PREVIOS

PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO

OBJETO: APOYO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO PARA LA ASESORÍA Y SUSTANCIACIÓN DE MECANISMOS DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, PETICIONES Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN LUIS (ANTIOQUIA)

CLASE DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS

PRESUPUESTO OFICIAL: QUINCE MILLONES DE PESOS ML ($15.000.000)

MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA, LITERAL h) LEY 1150 DE 2007, Y EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9 de DECRETO 1082 de 2015

MARCO LEGAL.

Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del **Decreto 1082 de 2015**, reza ¨Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos y pliegos de condiciones, y en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone. y deberán contener como mínimo, lo siguientes elementos.

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación. incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONTRATO:

1.1. ANTECEDENTES.

1.1.1. De conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna y asegurar la vigencia de un orden justo. Para la consecución de estos fines, el artículo 209 ibídem dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En concordancia con lo anterior, el artículo 118 de la Carta Fundamental asigna al Ministerio Público ejercido en el nivel local por el Personero Municipal la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público, la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas y la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas.

1.1.2. La Ley 80 de 1993, en su artículo 32 (numeral 3°), reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, habilita a las entidades públicas a celebrar contratos de prestación de servicios profesionales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, los cuales solo pueden suscribirse con personas naturales que posean la idoneidad y experiencia requerida, cuando las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

La Personeria Municipal de San Luis (Antioquia) se encuentra clasificado en Sexta Categoría, de acuerdo con los criterios de la Ley 617 de 2000. Esta condición impone un severo límite a los gastos de funcionamiento, traduciéndose en una planta de personal reducida e insuficientemente dotada de profesional especializado de carácter permanente en materia jurídica.

1.1.3. Justificación Técnica y Necesidad Específica
A pesar de la austeridad presupuestal legalmente impuesta, la Personería Municipal de San Luis enfrenta una creciente carga operativa representada en:
a) El debido acompañamiento, sustanciación y seguimiento a las actuaciones administrativas e impulsos procesales en las distintas jurisdicciones.
b) La oportuna atención a las acciones de tutela, derechos de petición, mecanismos de protección constitucional y procesos disciplinarios de competencia del despacho.
c) La defensa técnica y la proyección de conceptos jurídicos en salvaguarda de los derechos fundamentales y los intereses colectivos del municipio.

La falta de personal de planta con dedicación exclusiva para la tramitación de estas materias genera un riesgo de extemporaneidad o indefensión que vulnera el principio del debido proceso (artículo 29 C.P.) y compromete la eficacia de la gestión institucional.

En consecuencia, se configura la necesidad fáctica y legal de vincular temporalmente a una profesional en Derecho, debidamente titulada y habilitada para el ejercicio de la abogacía, cuya idoneidad técnica garantice el acompañamiento riguroso, oportuno y eficiente de las causas judiciales, contenciosas y administrativas encomendadas a la Personería Municipal de San Luis (Antioquia).

1.2. OBJETIVOS DEL CONTRATO:

ASISTENCIA EN LAS LABORES PROPIAS DEL DESPACHO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN LUIS.

1.3JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO:

Dentro de la ejecución de los objetivos de la PERSONERIA DE SAN LUIS, hace parte fundamental del servicio que se preste dentro de las diferentes funciones, garantizar una excelente prestación del servicio y una digna y prioritaria atención a toda la población.

La Personería de San Luis**-** Antioquia dentro de su estructura administrativa (Planta de Personal) solo cuenta con una Auxiliar Administrativo (secretaria) pero se observa que no cuenta con el personal suficiente para atender todo lo referente al funcionamiento del despacho de la Personería.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

ASISTENCIA EN LAS LABORES PROPIAS DEL DESPACHO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN LUIS.

2.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Brindar asesoría, orientación jurídica y acompañamiento legal especializado a los ciudadanos y grupos poblacionales vulnerables o víctimas del conflicto armado que acudan a la Personería Municipal, garantizando el efectivo acceso a la administración de justicia.
2. Proyectar y sustanciar acciones de tutela, impugnaciones, desacatos y demás mecanismos de protección constitucional necesarios para salvaguardar los derechos fundamentales de la comunidad del municipio de San Luis.
3. Elaborar, revisar y formular derechos de petición, requerimientos, solicitudes de información y alertas preventivas dirigidas a entidades públicas o privadas, en ejercicio de la función de vigilancia de la conducta oficial y protección del interés público.

4. Apoyar sustantivamente al Personero Municipal en la revisión, contestación e impulso procesal de los requerimientos judiciales, demandas y procesos administrativos o contenciosos en los que la entidad sea parte o deba intervenir en representación de la sociedad.
5. Gestionar la verificación de estado, seguimiento y trámite de la población ante el Registro Único de Víctimas (RUV), así como ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y demás instancias del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).
6. Emitir conceptos jurídicos y proyectar autos, respuestas o providencias sustanciales en los procesos administrativos y disciplinarios que curse en el despacho de la Personería Municipal.
7. Rendir los informes mensuales de ejecución contractual y avance de gestión que den cuenta del estado cuantitativo y cualitativo de las actuaciones jurídicas adelantadas, conforme a las instrucciones del supervisor del contrato.

2.3. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

- Suministrar por medio de los directivos y funcionarios que designe, la información que posee y que sea de importancia para la debida ejecución del objeto contractual.
- Prestar todo el apoyo logístico indispensable para su trabajo.
- Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma pactada.
- Exigir a través de la Dependencia responsable la presentación de los informes del desarrollo del presente contrato.
- Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.

2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

De conformidad con el marco normativo de contratación estatal, ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, así como lo establecido en el decreto 1082 de 2015, la Personería Municipal de San Luis, define el contrato a celebrar como un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

2.5. PLAZO:

El plazo del contrato será de **DOS MESES Y QUINCE DIAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Dispone el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 que *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas…"*

Contratación directa: *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;"

A su vez el **Decreto 1082 de 2015** establece en el **artículo 2.2.1.2.1.4.9** lo siguiente:

> **"Artículo 2.2.1.2.1.4.9**. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.
> Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
> Para la contratación de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación los estudios y documentos previos"

En consideración al objeto del contrato se trata de una **actividad de apoyo**, se celebrará un contrato de prestación de servicios de esta naturaleza acudiendo a la modalidad de contratación directa prevista en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y reglamentada por **inciso 2º del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.**

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, se consideró las siguientes variables:

4.1. ANÁLISIS TÉCNICO

Para determinar el perfil del contratista se tuvo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, las obligaciones vinculadas con el contrato, los resultados finales y la necesidad que se pretende satisfacer.

4.2. ANÁLISIS FINANCIERO.

La Personería Municipal para efectos de obtener el valor aproximado del servicio tuvo en cuenta la idoneidad que requiere el contratista para el desempeño del objeto contractual, alcance físico del contrato, obligaciones, logros y plazo durante el cual se desarrollara el objeto contractual. Igualmente se tuvo en cuenta los impuestos Nacionales, departamentales y municipales que indudablemente afectan el valor final del servicio.

4.3. IMPUESTOS DEL CONTRATO

El contratista deberá cancelar todos los impuestos que rigen en el **Municipio de San Luis** para los contratos de prestación de servicios.

4.4. VALOR Y FORMA DE PAGO

La Personería Municipal pagará al contratista favorecido el valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS ML ($15.000.000,00)**, que la Personaría le cancelará al contratista de la siguiente manera: en el mes de octubre se pagará la suma de **TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000);** durante los meses de noviembre y diciembre se pagará cuotas iguales de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000).** Todos los pagos están supeditados a la presentación de informe de actividades, pago de la seguridad social y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

4.5. IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

LA PERSONERIA atenderá el pago del valor del contrato con cargo al rubro presupuestal No. 2.1.5.02.09, con fondo No. 1.2.1.0.00 para un total de **QUINCE MILLONES DE PESOS ML ($15.000.000),** según disponibilidad presupuestal No. 854 del 15 de octubre de 2026 del presupuesto de la actual vigencia fiscal 2026.

5. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN – OFERTA MÁS FAVORABLE.

La Personería Municipal de San Luis**,** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y en el Decreto Nacional 1082 de 2015 hará uso de la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA**, teniendo en cuenta el objeto contractual para satisfacer la necesidad de la Entidad.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, "es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva".
En aplicación del artículo 5, los factores de Escogencia y calificación de los pliegos de condiciones tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A) Capacidad jurídica.

Entendida como la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones; de ejercer los primeros y contraer los segundos en forma personal y comparecer a juicio. La capacidad jurídica permite crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas.

Sobre la capacidad, el código civil en su artículo 1502 contempla que:
"… para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

1. Que sea legalmente capaz;
2. Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio;
3. Que recaiga sobre un objeto licito;
4. Que tenga una causa licita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por si misma, y sin el ministerio o la autorización de otra…"

Así mismo el artículo 1503 establece la presunción que toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley, expresamente considera o declara incapaces.

La Ley 80 de 1993 en su artículo 6 señala que pueden celebrar contratos con entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces por las disposiciones vigentes, los consorcios y uniones temporales.

Por ende, para establecer la capacidad jurídica de las personas naturales o jurídicas interesadas en el proceso de selección, la entidad solicitará los documentos que por Ley sean del caso, no sin antes advertir que de acuerdo a la ley 1150 de 2007 los oferentes no podrán subsanar la falta de capacidad para presentar la oferta.

REQUISITOS TÉCNICOS

1. Capacidad o Formación Académica, Técnica, Tecnóloga o Profesional:

a. **Persona Natural**:

Para la realización del presenten objeto contractual se requiere que la persona tenga estudios de bachiller o superiores

b. **Persona Jurídica:**

Acreditar con el RUT la capacidad para ejecutar la actividad a contratar.

2. Experiencia General:

Para la realización del presenten objeto contractual, se requiere tener una experiencia general de mínimo un año

6. TIPIFICACION, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO:

a. RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

Tipificación: Cuando el contratista incumpla las obligaciones surgidas del contrato estatal

Asignación: Será responsabilidad total del contratista cumplir con las obligaciones a su cargo suscritas en el contrato, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito o en todas aquellas donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad.

b. ANALISIS DEL RIESGO VINCULADO CON LA CALIDAD DEL SERVICIO CONTRATADO y MITIGACION:

Tipificación: Teniendo en cuenta que los servicios contratados conllevan una obligación de medio y resultado, se considera como riesgo vinculado a la calidad del servicio la oportunidad en el cumplimiento de las labores encomendadas y la disposición de todos los medios a su alcance para lograr un resultado favorable para la entidad en todos los aspectos.

Asignación: El CONTRATISTA asumirá este riesgo vinculado con la calidad del servicio.

Mitigación: 1. Hacer el control del contratista como es una supervisión cercana realizada mes a mes. 2. La posibilidad de aplicar multas como medidas medio de encausar al contratista. 3. El pago contra la ejecución a entera satisfacción.

7. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA O NO DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El decreto reglamentario **1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 reza:**

Artículo 2.2.1.2.1.4.5. ***No obligatoriedad de garantías***. En la **contratación directa** la exigencia de garantías establecidas en el Título de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Conforme a la facultad prevista en el decreto **1082 de 2015** y dado que: (i) que se trata de una modalidad de **contratación directa**, (ii) que existen mecanismos idóneos para hacer el control del contratista como es una interventoría cercana realizada mes a mes, (iii) la posibilidad de aplicar multas como medidas medio de encausar al contratista y (iv) De acuerdo a la naturaleza del contrato el riesgo vinculado con el contrato es mínimo; en consecuencia no se exigirán garantías de que trata el **artículo 2.2.1.2.3.1.1. Del decreto 1082 de 2015**; las medidas de control anunciadas en este párrafo son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al contrato.

8. ACUERDO COMERCIAL

El proceso de contratación directa en la modalidad de servicios personales no está cobijada por un acuerdo comercial internacional o tratado de libre comercio para el Estado Colombiano en los términos de los **artículos 2.2.1.2.4.1.1. Y 2.2.1.2.4.1.2. Del decreto 1082 de 2015.**

9. SUPERVISIÓN

La ejecución del contrato contará con una supervisión que será ejercida por el **PERSONERO MUNICIPAL** quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista.

10. ANALISIS DEL SECTOR

El presente estudio previo contiene el respectivo **estudio o análisis del sector** en los términos del **Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015.**

Por todo lo expuesto LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN LUIS ANTIOQUIA, concluye que la necesidad y conveniencia y oportunidad de celebrar el contrato de **"APOYO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO PARA LA ASESORÍA Y SUSTANCIACIÓN DE MECANISMOS DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, PETICIONAMIENTO Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN LUIS (ANTIOQUIA)"**

MISAEL ALEXANDER TEJADA ORDOSGOITIA
PERSONERO MUNICIPAL

ANALISIS DEL SECTOR ECONÓMICO CONTRATACIÓN DIRECTA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES / DE APOYO

OBJETO: **ASISTENCIA EN LAS LABORES PROPIAS DEL DESPACHO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN LUIS.**

VALOR DEL CONTRATO: PRESUPUESTO OFICIAL: QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000).

PLAZO: DOS MESES Y QUINCE DIAS.

1. INTRODUCCIÓN
A continuaciòn se presentara el estudio del sector econòmico y de los oferentes por parte de la entidad pública conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratacion directa para la prestacion de servicios profesionales y de apoyo a la gestion y la consecuente celebración del contrato. En virtud del objeto contractual que se enmarca en el sector de servicios en los aspectos relacionados con la prestación de servicios, se evidencia que de acuerdo a las obligaciones que se desarrollaran en la ejecución, estas pueden ser ejecutadas por una persona natural que tenga la formación profesional/ Técnica/tecnología/ Bachiller y la idoneidad y experiencia en las actividades a desarrollar.
2.OBJETO CONTRACTUAL
APOYO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO PARA LA ASESORÍA Y SUSTANCIACIÓN DE MECANISMOS DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, PETICIONES Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN LUIS (ANTIOQUIA)
3. PERSPECTIVA LEGAL
La personería Municipal de San Luis pretende contratar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta lo siguiente: El contrato de servicios profesionales /los servicios de apoyo a la gestión, enmarcado entre otros, dentro de los siguientes aspectos legales: El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el Contrato de Prestación de Servicios así: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.". Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define este tipo de contratos indicando

"… Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Sobre la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el Consejo de Estado ha señalado

"…serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.
(…)

e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

"….se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".
(…)

Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aún así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional.

Ahora bien, respecto de la modalidad de selección bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales, la procedente es la contratación directa, así:

- Literal H, Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "(…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

- El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (…)".

Con anterioridad, la entidad celebró contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con objetos similares al que se pretende contratar en la actualidad.

Analizada la información de los procesos de contratación desarrollados por el municipio en años y meses anteriores, nos permiten determinar que los precios, calidad, condiciones técnicas y plazos de cumplimiento de las obligaciones se han ajustado a los términos de ley y por su puesto han cumplido con los objetivos de eficiencia, eficacia y economía, satisfaciendo las necesidades de la Entidad.

Dadas las condiciones favorables de la oferta y conocidos los datos históricos de desempeño del sector, la administración considera que no existen riesgos en el Proceso de selección del contratista, ni en el cumplimiento de las obligaciones.

4. PERSPECTIVA COMERCIAL

La actividad económica está dividida en **sectores económicos.** Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente:1. Sector primario o sector agropecuario. 2. Sector secundario o sector Industrial. 3. Sector terciario o sector de servicios.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión

Ahora bien, los honorarios que se deben cancelar al contratista, teniendo en cuenta que el perfil y la experiencia requerida tiene como referencia los contratos anteriores y el cumplimiento de las obligaciones.

5. PERSPECTIVA FINANCIERA

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a llevar ni reportar estados financieros, se establece que la perspectiva del presente numeral no se requiere estudio del asunto.
6. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL
Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural o jurídica, la cual no está obligada a acreditar una estructura organizacional para el cumplimiento de las mismas, la perspectiva del presente numeral NO APLICA.
7. PERSPECTIVA TÉCNICA
Para la contratación de los servicios, la persona natural o jurídica debe cumplir con el perfil, formación y experiencia que permita cumplir con las obligaciones para el buen desarrollo en la ejecución del contrato. Los requisitos de estudio y experiencia general y específica serán conforme se expresa en los estudios previos que sirven de base para la celebración del contrato de prestación de servicios

MISAEL ALEXANDER TEJADA ORDOSGOITIA
Personero Municipal

EL PERSONERO MUNICIPAL DE SAN LUIS - ANTIOQUIA

HACE CONSTAR QUE:

No existe personal suficiente en la planta de cargos de la personería municipal de SAN LUIS – Antioquia, para realizar las actividades de **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO PARA LA ASESORÍA Y SUSTANCIACIÓN DE MECANISMOS DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, PETICIONES Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN LUIS (ANTIOQUIA)"**

Por lo tanto, se hace necesario suscribir un Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión con personal idóneo para que ejecute las siguientes actividades: 1. Rutas de Orientación y atención a grupos poblacionales desplazados, vulnerables y víctimas de la Violencia. 2.Verificar la inclusión o no de la población en el Registro Único de Población Desplazada (RUPD). 3. Apoyo a los programas adelantados por el despacho de la Personería Municipal. 4. Organizar y digitalizar la documentación e información de la Personería, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el jefe inmediato. 5. Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades de la Personería, de acuerdo a los lineamientos y orientaciones del jefe inmediato

Lo anterior con base en lo establecido en el Decreto 1737 de Agosto de 1998 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ley 1150 de 2007, articulo 2 numeral 4 literales h

Dado en el Municipio de San Luis, a los 14 días del mes de octubre de 2026.

MISAEL ALAXANDER TEJADA ORDOSGOITIA
Personero Municipal

CERTIFICADO DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

EL PERSONERO MUNICIPAL DE SAN LUIS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, CERTIFICA QUE:

JULIETA CAROLINA GONZÁLEZ PAREDES, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.005.489.644**, posee la experiencia requerida para la ejecución de la labor encomendada por la **PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN LUIS**, en el objeto de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO PARA LA ASESORÍA Y SUSTANCIACIÓN DE MECANISMOS DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, PETICIONES Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN LUIS (ANTIOQUIA),** representa una gran ventaja para el desarrollo de las actividades que se pretende contratar.

Razón por la cual, con su acompañamiento, la PERSONERIA logrará altos niveles de eficiencia, eficacia y efectividad, asegurando el cumplimiento del imperio de la ley.

Que **JULIETA CAROLINA GONZÁLEZ PAREDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.005.489.644**, cuenta con habilidades para prestar el servicio que se pretende contratar.

Dado en el Municipio de San Luis, a los 14 días del mes de octubre de 2026.

Atentamente,

MISAEL ALAXANDER TEJADA ORDOSGOITIA
Personero Municipal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO

NUMERO DEL CONTRATO	002 de 2026
CONTRATANTE:	PERSONERIA MUNICIPAL
CONTRATISTA:	JULIETA CAROLINA GONZÁLEZ PAREDES C.C. 1.005.489.644
OBJETO:	APOYO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO PARA LA ASESORÍA Y SUSTANCIACIÓN DE MECANISMOS DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, PETICIONES Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN LUIS (ANTIOQUIA).
VALOR:	$15.000.000 QUINCE MILLONES
PLAZO:	DOS MESES Y QUINCE DIAS
SUPERVISOR	Personero Municipal

Entre los suscritos a saber, **MISAEL ALEXANDER TEJADA ORDOSGOITIA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.101.817.410 de Ovejas, Sucre en su calidad de PERSONERO del Municipio de San Luis, y quien para los fines de este contrato se llamara **EL CONTRATANTE** por una parte, por otra parte: **JULIETA CAROLINA GONZÁLEZ PAREDES,** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 1.005.489.644 expedida en Ovejas, Sucre, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, previa las siguientes **CONSIDERACIONES. A)** que el literal h), numeral 4º del artículo 2o de la ley 1150 de 2007 consagra la posibilidad de efectuar contratación directa, cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, lo cual entra en concordancia con lo regulado en el **artículo 2.2.1.2.4.9 del decreto 1082 de 2015** el cual prescribe que: "para la **prestación de servicios profesionales** y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita." **B)**. Que el Personero Municipal, en calidad de ordenador del gasto, deja expresa constancia que la señora **JULIETA CAROLINA GONZÁLEZ PAREDES,** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 1.005.489.644 expedida en Ovejas, Sucre, tiene experiencia y está en capacidad de ejecutar el objeto del presente contrato, pues su hoja de vida así lo demuestra, por lo que no es necesario obtener otras ofertas para la celebración del presente contrato. **C)** Que la personería municipal no cuenta en su planta de cargos con una persona que esté en capacidad de desempeñar las actividades que se regulan como objeto del presente contrato **D)** Que la personería municipal cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente, certificada por la tesorería para atender las obligaciones económicas que se generan con la celebración del presente contrato de prestación de servicios. Se acuerda, entonces, celebrar el presente contrato, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **Primera. Objeto. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO PARA LA ASESORÍA Y SUSTANCIACIÓN DE MECANISMOS DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, PETICIONES Y**

REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN LUIS (ANTIOQUIA). SEGUNDA: ALCANCE. En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA se obliga a realizar las siguientes actividades**:** 1. Brindar asesoría, orientación jurídica y acompañamiento legal especializado a los ciudadanos y grupos poblacionales vulnerables o víctimas del conflicto armado que acudan a la Personería Municipal, garantizando el efectivo acceso a la administración de justicia. 2. Proyectar y sustanciar acciones de tutela, impugnaciones, desacatos y demás mecanismos de protección constitucional necesarios para salvaguardar los derechos fundamentales de la comunidad del municipio de San Luis. 3. Elaborar, revisar y formular derechos de petición, requerimientos, solicitudes de información y alertas preventivas dirigidas a entidades públicas o privadas, en ejercicio de la función de vigilancia de la conducta oficial y protección del interés público. 4. Apoyar sustantivamente al Personero Municipal en la revisión, contestación e impulso procesal de los requerimientos judiciales, demandas y procesos administrativos o contenciosos en los que la entidad sea parte o deba intervenir en representación de la sociedad. 5. Gestionar la verificación de estado, seguimiento y trámite de la población ante el Registro Único de Víctimas (RUV), así como ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y demás instancias del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). 6. Emitir conceptos jurídicos y proyectar autos, respuestas o providencias sustanciales en los procesos administrativos y disciplinarios que curse en el despacho de la Personería Municipal. 7. Rendir los informes mensuales de ejecución contractual y avance de gestión que den cuenta del estado cuantitativo y cualitativo de las actuaciones jurídicas adelantadas, conforme a las instrucciones del supervisor del contrato. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. DE EL CONTRATISTA**. 1. Cumplir con el objeto del contrato y con cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida. 2. Elaborar y presentar informes mensuales de las actividades que desarrolle. 3. Presentar certificado de pago al Sistema de Seguridad Social en (Salud, Pensiones y Riesgos laborales) y aportes parafiscales (persona jurídica) **DE LA PERSONERIA MUNICIPAL.** 1. Cancelar oportunamente los honorarios aquí acordados a **EL CONTRATISTA.** 2. Verificar la afiliación y pago al sistema de seguridad social **Salud, Pensiones y Riesgos laborales**) y aportes parafiscales (persona jurídica). 3. Suministrar a **EL CONTRATISTA** en forma clara y oportuna los documentos e información necesaria para desarrollar lo establecido en el objeto del presente contrato. 4. Brindar el apoyo logístico necesario para el desarrollo del presente contrato. 5. Realizar oportunamente las indicaciones, requerimientos y sugerencias que se consideren necesarias. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. QUINCE MILLONES DE PESOS ML ($15.000.000,00)**, que la Personaría le cancelará al contratista de la siguiente manera: en el mes de octubre se pagará la suma de **TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000);** durante los meses de noviembre y diciembre se pagará cuotas iguales de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000).** Todos los pagos están supeditados a la presentación de informe de actividades, pago de la seguridad social y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, pagaderos previa presentación de informe de Actividades y pago de la seguridad social. Los anteriores valores serán cancelados en actas de avance, previo aval y certificado por el supervisor, Se harán las deducciones de ley y se deberá presentar cuenta de cobro dentro de los cinco (5) días anteriores a las fechas establecidas, previa presentación del avance de obra y certificada por el supervisor del contrato, dada la naturaleza del contrato es entendido que no surge relación de empleo, y que por tanto la remuneración se limita a la suma pactada sin que haya lugar de pago alguno por concepto de

prestaciones sociales. Si hubiere lugar a contratar personal auxiliar, los honorarios y gastos de los mismos correrá completamente a cargo del contratista y no surgirá relación alguna con EL CONTRATANTE. **PARAGRAFO PRIMERO: COSTOS**: Todos los pagos por concepto de Estampillas, impuestos, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista **QUINTA. PLAZO.** El término de duración del presente contrato será de **DOS MESES Y QUINCE DIAS**, contados a partir del acta de inicio. Si no se iniciare dentro del quinto (5) día después de firmada el acta de inicio se podrá dar por terminado vía resolución motivada. **SEXTA. SUSPENSIÓN.** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales las partes podrán ponerse de común acuerdo para suspender temporalmente la ejecución, mediante elaboración de un acta donde conste tales hechos, la cual debe ser suscrita por **LA PERSONERIA** y **EL CONTRATISTA.** El tiempo de suspensión no computará para efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **PARAGRAFO PRIMERO**. **TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**, El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales contenidas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO SEGUNDO**: **TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA.** Las partes de común acuerdo manifiestan que podrán dar por terminado de manera bilateral este contrato. **PARAGRAFO TERCERO. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la Extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **PARAGRAFO CUARTO LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo previsto y los subsiguientes dos meses, será practicada directa y unilateralmente por **LA PERSONERIA MUNICIPAL** y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **PARAGRAFO QUINTO. EFECTOS POST CONTRACTUALES**. **EL CONTRATISTA** se compromete a responder por su cuenta y riesgo, todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes, si con posterioridad a la terminación de este contrato llegare a necesitar la **PERSONERIA MUNICIPAL,** siempre que esas situaciones estén relacionadas con las labores de este objeto contractual, sin que esto le represente ningún costo adicional a EL CONTRANTE, por este hecho. **PARAGRAFO SEXTO**: Se aclara que el presente contrato no es obligatoria su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 217 del Decreto 019 de 2012**, que dice: "La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión". **SÉPTIMA. MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA sin perjuicio de la declaratoria del Incumplimiento del contrato, le podrá mediante Resolución imponer multas sucesivas diarias equivalentes al 1% del valor del contrato. **OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA** en este contrato, **LA PERSONERIA MUNICIPAL** podrá imponerle una sanción

pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicios de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a **LA PERSONERIA MUNICIPAL** superen el valor de la cláusula penal. **NOVENA. APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL**. El valor de las multas y la cláusula penal a que se refiere la cláusula anterior será impuesto por el funcionario competente de la Entidad mediante resolución motivada. Una vez ejecutoriados los actos Administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del **CONTRATISTA.** Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente. **DÉCIMA**. **IMPUTACION PRESUPUESTAL.** LA PERSONERIA MUNICIPAL atenderá el pago del valor del contrato con cargo rubro presupuestal No. 2.1.5.02.09, con fondo No. 1.2.1.0.00 – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO PARA LA ASESORÍA Y SUSTANCIACIÓN DE MECANISMOS DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, PETICIONES Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN LUIS (ANTIOQUIA)., por un valor de $ 15.000.000 CINCO MILLONES DE PESOS, según disponibilidad presupuestal No. 854 del 15 de octubre de 2026 del presupuesto de la actual vigencia fiscal 2026. **DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISION.** LA PERSONERIA MUNICIPAL ejercerá la supervisión por medio DEL PERSONERO MUNICIPAL o de la persona que para tal efecto designe por escrito. Para cumplir con esta función deberá realizar el seguimiento, cumplimiento, control, vigilancia y ejecución del presente contrato y de sus actuaciones dejará constancia escrita, **FUNCIONES**: Serán funciones específicas del supervisor y/o interventor las siguientes: 1) Verificar que se dé Cumplimiento a las obligaciones contraídas por las partes. 2) Elaborar las actas de entrega para efectos de realizar los pagos respectivos en desarrollo del contrato y el proyecto de acta de liquidación. 3) Verificar e informar el cumplimiento del contrato de acuerdo con la propuesta presentada por el CONTRATISTA, informando oportunamente sobre posibles multas o caducidad. 4) Certificar el recibo a satisfacción de los bienes para el efecto de los pagos previstos en el contrato. 5) Solicitar la información y documentos adicionales que considere necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 6) Controlar y comprobar la calidad de los bienes entregados para efectos del pago y la correspondencia con la propuesta. 7) Solicitar al CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que este no está cumpliendo cabalmente con el objeto del contrato. Si no efectúa los correctivos, solicitar la aplicación de multas y aún de la caducidad cuando el incumplimiento lo amerita. 8) Atender todas las consultas que resulten de la celebración del presente contrato. 9) Revisar que cumplan con el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral y recursos parafiscales y/o la certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el represéntate legal. **PARÁGRAFO**: El SUPERVISOR velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial con lo señalado en materia de seguridad social y de aportes parafiscales. **DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento por las partes y el recibo de los demás documentos exigidos en la normatividad vigente, y este se hará efectivo a partir del acta de iniciación. **PARAGRAFO PRIMERO**. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra afectado por las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley, que le impidan suscribir el presente contrato. **DECIMA TERCERA**. **VEEDURÍA Y SEGUIMIENTO**. Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80/93. **DÉCIMA CUARTA. GARANTIAS. EL CONTRATISTA**, NO se obliga a constituir a favor de la **PERSONERIA**

MUNICIPAL, póliza única de garantía cumplimiento del servicio. Toda vez que se trata de una **CONTRATACION DIRECTA**. Y de acuerdo a los **Estudio Previos y al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015**. **PARAGRAFO PRIMERO**: **INDEMNIDAD DE LA PERSONERIA MUNICIPAL:** El contratista mantendrá indemne a la **PERSONERIA MUNICIPAL** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. Como parte de sus obligaciones para mantener la Indemnidad de la **PERSONERIA MUNICIPAL**, el contratista constituirá y mantendrá vigente la garantía estipulada en el contrato y cumplirá con todos los requisitos que en ella se establecen para hacerla efectiva llegado el caso. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra de la **PERSONERIA MUNICIPAL** por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la **PERSONERIA MUNICIPAL** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto la **PERSONERIA MUNICIPAL**, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la **PERSONERIA MUNICIPAL**, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la **PERSONERIA MUNICIPAL** en un momento dado haya Prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa la **PERSONERIA MUNICIPAL** éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la **PERSONERIA MUNICIPAL** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **DÉCIMA QUINTA. VÍNCULO LEGAL. LA PERSONERIA MUNICIPAL** no adquiere Ningún vínculo de carácter laboral o similar, con **EL CONTRATISTA.** Además solo tendrá derecho a los honorarios estipulados en la cláusula cuarta de este contrato y en ningún caso se pagará a EL CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. **DÉCIMA SEXTA. EXPERIENCIA, CAPACIDAD, IDONEIDAD y DOCUMENTOS**. El contratista demuestra su capacidad e idoneidad en la ejecución del presente contrato con los siguientes documentos que hacen parte integrante de este contrato: Formato único de hoja de vida, formato de bienes y rentas, certificado de antecedentes disciplinarios vigente, certificado de contraloría, certificado de policía nacional, afiliación al sistema de seguridad social, RUT, certificados de estudios y experiencia, cedula de ciudadanía. **DECIMA SÉPTIMA. Vigencia**: El presente contrato estará vigente por el término estipulado en el clausulado de este documento. **DECIMA SEPTIMA. INCESIBILIDAD**: Este contrato no podrá ser cedido sin el consentimiento previo y escrito de la personería municipal**. DECIMA OCTAVA. DOMICILIO.** Para todos los efectos a que haya lugar se fija como domicilio el Municipio de San Luis - Antioquia.

Para constancia firman el día 15 días del mes de octubre de 2026.

MISAEL ALEXANDER TEJADA ORDOSGOITIA
Personero Municipal

Julieta Gonzalez Paredes.
JULIETA CAROLINA GONZÁLEZ PAREDES
Contratista

EL PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS

CERTIFICA

Que el contrato suscrito con **JULIETA CAROLINA GONZÁLEZ PAREDES,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.005.489.644,** cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO PARA LA ASESORÍA Y SUSTANCIACIÓN DE MECANISMOS DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, PETICIONES Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN LUIS (ANTIOQUIA), se encuentra al día con la documentación exigida por la ley 190 de 1995.

Formato único de hoja de vida, formato de bienes y rentas, certificado de antecedentes disciplinarios vigente, certificado de contraloría, certificado de policía nacional, afiliación al sistema de seguridad social, RUT, certificados de estudios y experiencia, cédula de ciudadanía.

Se expide a los 14 días del mes de octubre de 2026.

MISAEL ALAXANDER TEJADA ORDOSGOITIA
Personero Municipal